



Secretaría: El término para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: 27,28,29 de febrero y 14 de marzo de 2024.- Se presentó escrito en oportunidad procesal.

Cartago, marzo 5 de 2024 a Despacho.

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 209

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2024-00023-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado a través de apoderado judicial por los señores **María Nelly Toro Grajales y Ever Marlés Vicuña** (padres de la víctima Jhon Anderson Marlés Toro) , **Hebert Alexis Marlés Toro** (Hermano), **Erika Leandra Marlés Toro** (Hermana) **Javes Geovanny Marlés Orozco** menor representado por su señora madre **Balbaneda Orozco Ospina** (hijo de la víctima Jhon Anderson Marlés Toro)



Ana Zhoe Marles Rico menor representada por su tía Erika Leandra Marlés Toro hija de las víctimas Jhon Anderson Marlés Toro y Tatiana Carolina Rico Taborda), **Blanca Aurora Taborda García y Jorge Iván Rico Rendón** (padres de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda), **Laura Trinidad Rico Taborda, Jorge Iván Rico Taborda y Ligia Daniel Rico Taborda** (Hermanos de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda), **Steban Ospina Rico** menor representada por su abuela Blanca Aurora Taborda García (hijo de la víctima Tatiana Carolina Rico Taborda) contra **Andrés Felipe Quiroga Zapata y la sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.** , para determinar si fueron subsanados los defectos de la demanda y como quiera que se satisfizo lo requerido por el juzgado, se procederá de conformidad, precisando se ordenará el emplazamiento del codemandado Andrés Felipe Quiroga Zapata por desconocerse su domicilio y residencia, en armonía con lo indicado en el Art. 108 del C. General del Proceso; así mismo, se concederá al demandante el término que se indicará en la parte resolutive para que aporte los dictámenes periciales anunciados en la demanda.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.-Admitir la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) adelantado a través de apoderado judicial por los señores **María Nelly Toro Grajales y Otros, contra Andrés Felipe Quiroga Zapata y la sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la motivación..

2º. De la demanda, anexos autos inadmisorio y admisorio córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil en que quede surtida la notificación..-Notifíquese a la **Sociedad Siderúrgica de Occidente SIDOC S.A.S.** a través de mensaje de datos,



Para la notificación al señor **Andrés Felipe Quiroga Zapata** se ordena su emplazamiento de conformidad con lo indicado en el Art. 108 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.- Por Secretaría procédase a gestionar lo pertinente ante el Registro Nacional de Emplazados.- Transcurrido quince (15) días contados a partir del siguiente hábil a la publicación, sin que haya comparecido el emplazado, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación de la demanda, anexos y autos inadmisorio y admisorio para que si bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción en el término referido en el ordinal segundo.

3º.- En armonía con lo indicado en el Art. 227 del c. General del proceso y lo invocado por el demandante, se le concede un término de quince (15) días que se contarán a partir del siguiente a la notificación de éste auto por estado.

4º.- Ya tienen los doctores **los doctores Julio César Valencia Carvajal** identificado con CC. No. 16.228.172 y T. P No.112.821 y Andrés López Valencia con CC. No. 1.126.596.390 y T.P. 266.847 abogados titulados en ejercicio, personería suficiente para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante, precisando que el primero lo hará como principal y el segundo como sustituto.-

5º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38bbbed6abf7b4879be16db0dd52be9fca02c1b0d284f7fdf902950bfb590aa**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>